

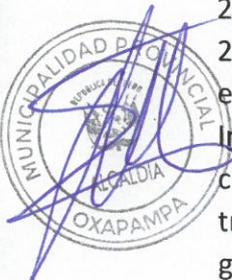
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

Oxapampa, 09 de Diciembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2021-MPO de fecha 03 de diciembre de 2021, el Oficio N° 17-2021-OS/OR PASCO de la Oficina Regional de Pasco, el Informe N° 2257-2021-MPO-GAF-SGLSA-AFDOT, del Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 0415-2021-GAF-MPO, de la Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 363-2021-GAT-MPO, del Gerente de Administración Tributaria, mediante la cual propone la aprobación de la ordenanza municipal que prohíbe el comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos (diésel, gasolina, gas licuado de petróleo - GLP y demás derivados) en forma ilegal en el distrito capital de la Provincia de Oxapampa; el Informe Legal N° 0320-2021-GAJ-MPO-CSOJ, de la Gerente de Asesoría Jurídica en el que refiere la procedencia del mismo, previo Dictamen de la Comisión de Regidores y posterior elevar al pleno del Consejo para su aprobación; el Informe N° 735-2021-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal; el Dictamen N° 017-2021-CAT-MPO, de la Comisión de Administración Tributaria y Rentas, y;



CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan;

Que, de conformidad al Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el Artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46°, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

**Que, la Ley N° 26221, que aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el Territorio Nacional, señala en su artículo 5° que, el OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; asimismo, establece en su artículo 76° que el transporte, la distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.**

Que, la Municipalidad Provincial de Oxapampa en conjunto con el Organismo supervisor de la inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) deberán iniciar acciones conjuntas que permitan resolver los problemas derivados de las actividades informales de venta y transporte de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el distrito capital de la Provincia de Oxapampa y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y técnicas en el desarrollo de dichas actividades; dichas acciones consistirán en operativos conjuntos para clausurar los locales informales de venta de hidrocarburos, así como campañas de formalización de estos establecimientos y en la realización de charlas de capacitación al personal de la Municipalidad;


Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que: “La autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos, otros efectos, perjudiciales para la salud o tranquilidad para el vecindario”; Asimismo en su segundo párrafo establece que: “La autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras o instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la Fuerza Pública, cuando corresponda”;


Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, numeral 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 562-2021-MDO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN - FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “REGLAMENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación conforme a ley y difusión en el Portal Web Institucional, de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN - FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

CAPÍTULO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances del Reglamento:

El reglamento de la presente Ordenanza contiene aspectos para la Supervisión, Fiscalización y Sanción de los establecimientos de comercialización de hidrocarburos formales e informales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

El presente reglamento, hará referencia a las medidas de seguridad, sancionadoras, de prevención, de los procedimientos respectivos para la fiscalización de las estaciones de comercialización de combustible formales e informales, siempre que sus actividades infractoras o su condición infractora se encuentre dentro de la competencia municipal otorgada en la Ley Orgánica de Municipalidades, en aspectos de seguridad pública, salud, protección al medio ambiente y control de comercialización y abastecimientos de productos y servicios.

En tal sentido, la municipalidad no podrá dar inicio a los presentes procedimientos cuando la conducta infractora o condición infractora se refiera exclusivamente a normas de carácter técnico del sector hidrocarburos, y que el incumplimiento de dichas normas atente contra el medio ambiente o las medidas de seguridad ciudadana en coordinación con las normas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y las demás normas municipales de la presente jurisdicción.

Artículo 3.- Regulación:

La presente Ordenanza Municipal busca regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de establecimientos de comercialización de combustibles líquidos siempre que, con sus actos o características, se atente contra las siguientes materias de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) Organización de espacio físico - uso del suelo.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO

- 2) Seguridad ciudadana.
- 3) Regulación del saneamiento, salubridad y salud.
- 4) Protección y conservación del ambiente.
- 5) Controlar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Artículo 4.- Unidad Orgánica Competente:



La Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, Gerencia de Reserva de Biósfera y sus unidades orgánicas competentes de acuerdo a sus funciones, realizarán la fiscalización y la supervisión de los establecimientos de comercialización formal e informal de combustibles, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y por ende el cumplimiento de la normatividad de la materia.

Artículo 5.- Competencias específicas:



Conforme la Ley Orgánica de Municipalidades, serán medidas correctivas, medidas coactivas y sancionadoras de su competencia, en los casos de establecimientos de venta al público de combustibles de manera informal y sin el cumplimiento de las medidas de seguridad, las siguientes:

1. Decomiso de bienes
2. Retención de bienes
3. Multa a los establecimientos infractores
4. Suspensión temporal de las licencias
5. Suspensión definitiva de las licencias
6. Denuncia penal
7. Retiro de instalaciones
8. Cierre del establecimiento

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento:



El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta, el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha, lugar y hora en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

De conformidad con el presente Reglamento, las denuncias pueden presentarse ante la Municipalidad Provincial de Oxapampa y autoridades de la jurisdicción solo para efectos de denuncias relativas a establecimientos informales de combustibles de todos los tipos.

Artículo 7.- Emisión del Acta de Fiscalización:



Detectada una infracción el Inspector Autorizado emitirá un Acta de Fiscalización, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el régimen Legal de Notificaciones. Las copias de la notificación cursada seguirán el trámite señalado en la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de comiso o retención, se procederá a su ejecución inmediata, levantándose el Acta de Decomiso/Retención, la cual podrá ser impugnada por el sancionado mediante los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Requisitos del Acta de Fiscalización:



Para ser válida el Acta de Fiscalización deberá contener los mismos requisitos contenidos en la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, establecidos para el Acta de Fiscalización y a su vez utilizarse el mismo formato aprobado.

Artículo 9.- Notificación del Acta de Fiscalización:



La notificación de las sanciones administrativas será de responsabilidad de los órganos que de conformidad con sus funciones y el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y de conformidad con la ley de Procedimientos Administrativos General.

TÍTULO III

DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y DISUASIVAS

Artículo 10.- Capacidad Sancionadora de la Municipalidad:

La facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Oxapampa se ejecuta mediante las siguientes medidas:

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO

1. Multas.
2. Suspensión de autorizaciones y licencias.
3. Clausura.
4. Decomiso.
5. Retención de productos y mobiliario.
6. Retiro de elementos antirreglamentarios y que pongan en riesgo la seguridad pública.
7. Paralización de obras.
8. Demolición.



Artículo 11.- Del Decomiso de bienes:

Mediante el decomiso se pierde la propiedad del bien o bienes mediante los cuales se desarrollan actividades de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública o constituyan una infracción de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Dichos bienes se pierden para el poseedor inmediato o mediato y/o para el propietario, indistintamente de la relación jurídica existente entre el poseedor y propietario, de ser el caso.



Los bienes decomisados podrán ser transferidos, destruidos o rematados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El decomiso de bienes podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinarias, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que afecten el medio ambiente, o para realizar actividades que constituyan una infracción administrativa.



Cuando el decomiso tenga una finalidad preventiva se entenderá que tiene por objeto prevenir y cortar cualquier situación de peligro generado por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y salud.

Cuando el decomiso tenga como finalidad ser una medida de seguridad procede en todos los casos en que la Municipalidad, a través de los funcionarios autorizados, haya constatado en el lugar de los hechos el incumplimiento de las normas de seguridad que garanticen las condiciones mínimas para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MDO

CAPÍTULO II

TÍTULO IV

MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, DISUASIÓN Y CONTROL DE LA INFORMALIDAD

Las medidas contenidas en el presente reglamento que buscan desincentivar, controlar y/o erradicar la informalidad son:

- 
- 1) Medidas de Seguridad
 - 2) Medidas Sancionadoras
 - 3) Medidas Cautelares
 - 4) Medidas Coercitivas

TÍTULO V

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 12.- Aplicación de las medidas de seguridad:



Las medidas de seguridad serán de aplicación cuando se cumplan los supuestos de riesgo a la seguridad pública y a la salud, lo cual deberá encontrarse sustentado en resolución administrativa de la Gerencia responsable de acuerdo a sus funciones y competencias de la Municipalidad.

Artículo 13.- Supuestos de riesgo de la seguridad pública:

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos:

- 
- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.
 - b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercializan hidrocarburos siempre y cuando desde las facultades técnicas la municipalidad pueda determinar que se pone en riesgo la seguridad pública.

DECOMISO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Artículo 14.- Incautación Inmediata:

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

Inmediatamente después de constatado alguno de los supuestos de riesgo, la autoridad competente procederá a incautar los bienes con los que desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la seguridad pública. Por la incautación, los bienes afectados pasan bajo la tenencia y custodia de la Municipalidad.

TÍTULO VI

MEDIDAS SANCIONATORIAS DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- Tipificación de Infracciones y Sanciones:



Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento parcial o total a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la municipalidad según la Ley Orgánica de Municipalidad y normas complementarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad Orgánica competente se encuentra facultada a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como imponer las sanciones administrativas según la Escala de Multas y Sanciones aprobadas en la Ordenanza Municipal 532-2021-MPO.

Artículo 16.- Determinación de responsabilidad:



La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan.

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Definición:



La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales, así como los requisitos para la operación cometida por las personas naturales, personas jurídicas y /o cualquier forma de patrimonio autónomo, consorcio, asociación en participación, sociedad concesionaria o similar.

Artículo 18.- Objetivos de la Sanción:

La sanción tiene como objetivos:

- a) Constituir la fase final del proceso de supervisión y fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las

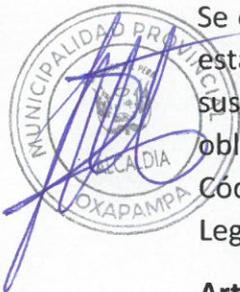
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

disposiciones que le sean aplicables y, en especial, provenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud, y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados.

- b) Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- c) Cumplir con su carácter punitivo.

Artículo 19.- Facultad sancionadora:



Se considera sanción la amonestación, la multa, el decomiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y / o accesorios, suspensión de actividades, paralización de obras, internamiento de vehículos, obligaciones de hacer y de no hacer, así como las contenidas en el Artículo 114° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Artículo 20.- Tipos de sanciones aplicables:

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: multa, decomiso, retención, retiro, revocación o suspensión de autorización, clausura, paralización de obra y demolición, sin perjuicio de las que se establezca en normatividad especial.

Artículo 21.- Aplicación de la Sanción



En el caso de imposición del Acta de Fiscalización, el presunto infractor de considerar pertinente puede presentar, en el plazo otorgado, su descargo en forma escrita ante la Unidad Orgánica Competente (UOC) a la que corresponde la calificación de la notificación, procediéndose a extender un Acta de comparecencia a la que se adjuntara los documentos que aporte en calidad de prueba.

Luego se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Artículo 22.- Del pago de la Multa:



El pago de la multa por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio. La indemnización se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdos de partes.

Artículo 23.- Extinción De la Multa y/o Sanción No Pecuniaria

Las Sanciones se extinguen por:

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

- a) Pago, en caso de sanción de multa pecuniaria.
- b) Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/o onerosa de sanciones de multas.
- e) Compensación y condonación.
- f) Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 24.- Prescripción de sanciones:

Se aplicará lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa. La prescripción solo puede ser declarada a solicitud del infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción, sin derecho a reclamo posterior.

Artículo 25.- Cobranza Coactiva de la Multa

Consentidas la Resoluciones de Multas y/o de Sanciones No Pecuniaria o agotada la vía administrativa se deriva a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con sus funciones y competencias, bajo responsabilidad.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS DEL DECOMISO

Artículo 26.- Alcances

El decomiso de bienes como medida sancionadora se dispondrá en la correspondiente Acta de Fiscalización emitida por la Unidad Orgánica Competente como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable de acuerdo a dispuesto en la Tipificación de Infracción y Escala de Multas y sanciones de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Artículo 27.- Decomiso Inmediato

Inmediatamente después de notificada la papeleta de Infracción, en la cual se disponga el decomiso de bienes, el funcionario y/o personal de la Municipalidad debidamente autorizado procederá hacer efectiva la sanción de decomiso de bienes, con el apoyo de

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

la Fuerza Pública (PNP, Ministerio Público, Subprefectura, OSINERMIMG), a fin de garantizar la intervención y salvaguardar su integridad física y moral.

Artículo 28.- Ejecución de la Sanción de Decomiso

La Ejecución de la Sanción de Decomiso es inmediata a la detención de infracción.

En el lugar donde se verifique el decomiso, se levantará un acta por triplicado, firmada por las autoridades presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

DE LA RETENCIÓN

Artículo 29.- Acta de Retención

Producida la retención, deberá extender el Acta de Retención, en la cual, se efectuará una descripción de los bienes retenidos al presunto infractor, detallando las características esenciales para su identificación y las circunstancias del acto de retención.

Artículo 30.- Supuestos de devolución inmediata

A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

DEL RETIRO

Artículo 31.- Sanción de Retiro

La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, a través de sus Unidades Orgánicas con el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 32.- Traslado al depósito y devolución

De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes removido si este ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro del bien y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 562-2021-MDO
DE LA CLAUSURA**

Artículo 33.- Clausura temporal

La Gerencia de Administración Tributaria, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la clausura temporal del establecimiento, por infringir las normas establecidas para el almacenamiento y comercialización de hidrocarburos líquidos en sus diferentes presentaciones y en especial GLP.

Artículo 34.- Clausura definitiva

En caso de la sanción de clausura definitiva, la Gerencia de Administración Tributaria, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa determinando la procedencia de la sanción de clausura definitiva.

Artículo 35.- Ejecución de la orden de clausura

La Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, solo procede en los lugares donde se atenta contra la Salud y la seguridad pública.

DE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 36.- Resolución administrativa

La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que dispone la paralización de obra, bajo aparcamiento de demolición y sin perjuicio de la imposición de otras de otras sanciones, determinando la procedencia de la sanción de paralización de obra.

Artículo 37.- La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción a las obras de edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible.

DE LA DEMOLICIÓN

Artículo 38.- Resolución administrativa

La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la demolición, determinando la procedencia de la sanción de demolición.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

Artículo 39.- Ejecución coactiva

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atenta contra la seguridad pública, se proceda a ejecutar la medida en la vía coactiva, con apoyo de la Gerencia de Infraestructura y la fuerza pública, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Artículo 40.- Autorización judicial

La Autoridad Municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas Municipales.

REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE

AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Artículo 41.- Resolución Administrativa

La Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus funciones y competencias emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la suspensión de autorizaciones y/o licencias municipales de funcionamiento.

TÍTULO VIII

Artículo 42.- MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por la Gerencia de Administración Tributaria – Subgerencia de Ejecución Coactivas. De tratarse de medidas cautelares fuera del procedimiento, las mismas se registrarán por lo dispuesto en la normatividad de la Municipalidad. El mismo régimen y tratamiento tendrá el incumplimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se puedan aplicar son las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Decomiso de bienes.
- Paralización de obras.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículo.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o autorizaciones del subsector de hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector de hidrocarburos sin contar con las correspondientes licencias de funcionamiento municipales, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez identificado el establecimiento, actividad o instalación que no tiene la autorización correspondiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenara las mismas a través de la correspondiente Actas o Resolución, la misma que contendrán, según correspondan y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:

- 1) Ubicación del Establecimiento o Unidad Fiscalizada.
- 2) Nombre y documento de identidad del Inspector y/o Policía Municipal.
- 3) Identificación de la actividad y/o instalación sin las licencias de funcionamiento.
- 4) Medidas cautelares dispuestas.
- 5) Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.
- 6) Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.

El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de legislación vigente, la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú- PNP, OSINERMIMG. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantara un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso de presumir peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en el Subsector Hidrocarburos.

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades en el sub sector de Hidrocarburos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO

para el medio ambiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenara las mismas a través de la correspondiente Actas o Resolución.

- El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá con lo contenido en el Presente Reglamento.

Artículo 43.- Destino de los bienes retirados y/o decomisados

Los bienes retirados y/o decomisados por efecto de la ejecución de las medidas cautelares serán depositados en el local que designe la Municipalidad, con el objeto de destruirlos, asignarlos a una Institución Benéfica o rematarlos, una vez que el acto que dispuso la medida cautelar quede firme. En caso se resuelva por la devolución de los bienes retirados, se deberá notificar al interesado, a fin se ejecute la misma, debiendo constar en el acta correspondiente.

Previamente a la destrucción, asignación o remate de los bienes retirados y/o decomisados, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución de la Gerencia que corresponda.

De identificarse al responsable previamente a qué la medida queda firme, ya sea por efectos del proceso de fiscalización o porque se ha apersonado a la instalación, los bienes retirados por efecto de las medidas cautelares, estarán a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento para la destrucción, asignación a Institución Benéfica o remate de bienes retirados es descrito en el presente reglamento.

TÍTULO IX

Artículo 44.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Las medidas correctivas no constituyen sanción. Las Gerencias inmersas de acuerdo a sus funciones y competencias con el apoyo de la Fuerza Pública está facultada para ejecutar las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Decomiso de bienes.
- Paraliza con de obras.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

CAPÍTULO III

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Y COBRO DE SANCIONES

Artículo 45.- Ejecución Forzosa:

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 46.- Pago:

Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

TÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 48.- Resolución de ejecución coactiva para los establecimientos informales.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 49.- Devolución de bienes:

Si la Unidad Orgánica Competente determinada la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el decomiso como medida de seguridad durante la etapa de tramitación del procedimiento sancionador, la misma ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes:

Artículo 50.- Presentación de alegatos:

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

El responsable de los bienes comisados tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectúa el decomiso, para que presente los alegatos y/o descargo que estime conveniente.

Artículo 51.- Decisión de la Unidad Orgánica Competente

Presentados los alegatos, la Gerencia responsable evaluará los fundamentos de hechos y derechos y de considerarlo pertinente ordenara la devolución de los bienes y/o confirmará la medida, sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, la Gerencia competente emitirá la Resolución declarando consentido el decomiso efectuado y considerando los bienes decomisados aptos para su disposición, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 52.- Auxilio de la Fuerza Pública:

La Municipalidad Provincial de Oxapampa podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública. Dicho auxilio será prestado de manera inmediata, sin previo trámite y bajo responsabilidad.

Se podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares (con autorización judicial), conforme la normatividad vigente, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la Fuerza Pública.

Artículo 53.- Procedimiento

Se seguirá el siguiente procedimiento para el decomiso de bienes:

1. Se procederá hacer efectivo el decomiso de los bienes cuando se verifique la falta de seguridad, según se trate de una medida de seguridad o de una medida sancionadora.
2. Se levantará un Acta Probatoria de Decomiso de bienes, cuya copia deberá ser entregada al fiscalizado, operador, operario o responsable.
3. El acta probatoria de Decomiso dará fe de los actos y hechos allí consignados, sin perjuicio de las pruebas complementarias que pueden aportar los Inspectores y/o Policías Municipales, Supervisores antes del inicio de procedimiento sancionador. Esta disposición admite prueba en contrato.
4. Se dejará expresa constancia en el Acta Probatoria de Decomiso de todas aquellas circunstancias que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la supervisión, antes de proceder al decomiso de los bienes. Asimismo, deberá constar expresamente en el Acta, bajo responsabilidad, la obstrucción por parte del administrado, operador, operario o responsable durante el proceso de supervisión y/o de aplicación del decomiso, así como la negativa a la recepción del Acta.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO

5. Culminada la elaboración del Acta, se entregará, en forma inmediata, una copia al sujeto intervenido o, en su defecto, al responsable del establecimiento, procediendo a efectuar el decomiso de los bienes.

Artículo 54.- Pericia Oficial

El acta Probatoria de decomiso tendrá el carácter de pericia oficial y gozará de mérito probatorio para la denuncia penal, de ser el caso, cuando la Municipalidad considere que la conducta fiscalizada constituye ilícito penal.

Artículo 55.- Destino de los bienes

Luego de efectuarse el decomiso, los bienes serán depositados en el local designado por la Municipalidad, con la finalidad de asignarlos a Instituciones Benéficas, rematarlos o destruirlos, según lo disponga la respectiva Resolución Administrativa por la Gerencia responsable.

Artículo 56.- REMATE DE BIENES DECOMISADOS DISTINTOS A HIDROCARBUROS

Será procedente el remate de bienes decomisados distintos a los hidrocarburos que, se encuentren en adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 57.- Agrupación en lotes y tasación

Los bienes objeto de remate podrán ser agrupados en lotes. Los lotes deberán ser armados teniendo en consideración la similitud o afinidad de los bienes. El valor estimado del lote se realizará, previa tasación de los bienes que conforman el lote.

La tasación de los bienes podrá ser encargado a tasadores externos especializados en la materia que se encuentren debidamente registrados en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, en la Comisión Nacional de Tasaciones, en la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad especializada.

El valor de tasación de los bienes será fijado en soles en función al estado de conservación, clase, condición, calidad, cantidad, funcionamiento, depreciación, vida útil, uso estacionalidad y precio en el mercado.

Artículo 58.- Procedimiento del remate:

Los bienes a rematarse deberán ser exhibidos en el local donde se efectuará el remate, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha del remate.

El procedimiento del remate de bienes comisados se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

1. El aviso de convocatoria a remate se publicará, dentro de quince (15) días hábiles anteriores al remate, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate, dicho aviso deberá contener las fechas, hora y

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO

lugares en donde se procederá al remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases.

2. Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con depositar el 15% del precio base establecida en la publicación.
3. El remate podrá efectuarse, en subasta pública, a través de un martillero público o de un responsable designado por la Municipalidad.
4. A los postores no beneficiados con la adjudicación se les devolverá al término del acto de remate el íntegro de la suma depositada.
5. Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de estos deberá abonar en efectivo el 40% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras.
6. Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados debiendo retirar el bien dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo de precio de venta. Los bienes materia de remate serán adjudicados en el estado y condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.
7. Del producto del remate se detraerán todos los gastos del mismo y los tributos de ley.
8. Adjudicado el bien en remate, la Municipalidad emitirá el comprobante de pago de correspondiente.

Artículo 59.- Destino de los fondos:

Los fondos obtenidos, producto del remate de los bienes en cuestión, serán destinados preferentemente para solventar los gastos del decomiso y posterior remate de los bienes.

RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA

DE LOS BIENES DECOMISADOS

Artículo 60.- Devolución de bienes decomisados

Procede la devolución de los bienes decomisados, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando el decomiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de hidrocarburos y el fiscalizado haya cumplido con presentar, dentro del plazo establecido en el Acta Probatoria, las correspondientes constancias de licencias municipales de funcionamiento y autorización de OSINERMIMG, previa constatación por parte de la Municipalidad.
2. Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.
3. Mediante Resolución Municipal que ponga fin al procedimiento sancionador y que disponga la inexistencia de la comisión de infracción.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO

La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el Administrado, procederá a devolver los bienes decomisados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

DESTRUCCIÓN DE BIENES DECOMISADOS

Artículo 61.- Condiciones mínimas de seguridad:

Se presume que los bienes decomisados que no hayan podido ser rematados no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentra en un adecuado estado de conservación, se ordenará su destrucción.

Se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones, cuando:

1. Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.
2. Los bienes no hayan podido ser rematados en su oportunidad

Procedimiento:

El procedimiento para la destrucción de los bienes comisados es el siguiente:

1. La destrucción de bienes decomisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine el correspondiente procedimiento técnico operativo y en acto público con presencia de las autoridades y notario público.
2. La destrucción se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo u emisión.
3. Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes decomisados, se realizará en presencia de un Notario Público o, en su defecto, un Juez de Paz quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta de Destrucción.

Artículo 62.- Convenios Operativos:

La Municipalidad, podrá suscribir Convenios Operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción de bienes decomisados, así como el reprocesamiento de los hidrocarburos, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Unidad Orgánica Competente

La Gerencia de Administración Tributaria (Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Policía Municipal), Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Reserva de Biosfera.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568-2021-MPO

SEGUNDA: De la denuncia al Ministerio Público

Las formalidades, procedimientos y denuncias al Ministerio Público de las infracciones de competencia de la Municipalidad coincidentes con las actividades comerciales de combustibles, se realizarán conforme a la normatividad interna de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera: Lo no previsto en este reglamento deberá de Aplicarse subsidiariamente en establecido en la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que regula el procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Oxapampa e insertar el Cuadro de Infracciones (CUIS), que se anexa (ANEXO 01) y forman parte de la presente ordenanza municipal.



Segunda: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y Sub Gerencia de Comercialización, coordinar y monitorear la implementación del presente Reglamento, informando periódicamente a Gerencia Municipal y Concejo Municipal.

Tercera: Dejar sin efecto las normas y disposiciones municipales en las partes que se opongán a la vigencia de la presente Ordenanza.



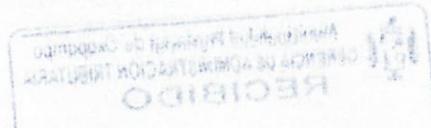
Cuarta: Facultar al Alcalde Provincial para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 568-2021-MPO
ANEXO 01

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES
Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES



CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT.	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GAT-381	Comercialización Informal de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública.	50%	Grave	Decomiso de bienes
GAT-382	Por el traslado y comercialización de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados) en vehículos no autorizados.	50%	Grave	Decomiso
GAT-383	Por venta de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad – bodegas, ferreterías y otros.	50%	Grave	Clausura temporal
GAT-383	Por no contar con el Certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados), otorgado por la autoridad competente OSINERMIMG.	50%	Grave	Clausura Temporal
GAT-384	Por poner en riesgo a la población ocasionando fugas de combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y demás derivados).	60%	Muy grave	Clausura temporal Reincidencia Clausura definitiva
GAT-385	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos (Diesel, gasolina Gas Licuado de Petróleo y demás derivados) sin la licencia de funcionamiento y autorizaciones Sectoriales de hidrocarburos, poniendo en grave peligro la salud, la vida y seguridad pública.	100%	Muy Grave	Clausura definitiva y decomiso de bienes.
GAT-386	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustibles líquidos (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y derivados), para fines de comercialización.	100%	Muy grave	Decomiso y denuncia correspondiente.
GAT-387	Por comercializar de forma ambulatoria y/o en la vía pública combustible (Diesel, gasolina, Gas Licuado de Petróleo y derivados)	100%	Muy grave	Erradicación y decomiso de bienes.
GAT-388	Por la producción, procesamiento, comercialización, distribución Informal de hidrocarburos que pudiera afectar la Salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y salud	100%	Muy grave	Decomiso de bienes y denuncia correspondiente

